



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (Sucre)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2017-00101-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA PAOLA ÁLVAREZ CASTELLANOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUES – SUCRE</b>

#### ASUNTO

Sería del caso dictar el auto que ordenara obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, pero se advierte que el proceso original ha sido remitido al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que allí se surta el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia que puso fin a la primera instancia, razón por la que el Despacho debe establecer la actuación a seguir.

#### ANTECEDENTES

En el presente proceso, en el marco de la audiencia inicial que se llevó a cabo el día dos (02) de mayo de 2018, se negaron las pruebas documentales en favor de la parte demandante, con base en que la apoderada demandante deja constancia de haber recibido las copias de los contratos y documentos solicitados ante la ESE, copia del Manual de funciones y un certificado de tiempo de servicios.

Contra la decisión así adoptada por este Juzgado, la parte actora interpuso recurso de apelación, el que le fue concedido en la misma sesión procesal y en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Administrativo de Sucre, correspondiéndole su conocimiento al H. Magistrado Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE, quien se pronunció a través de auto adiado el 19 de diciembre de 2018, confirmando la decisión impugnada y ordenando la devolución de la actuación a este Juzgado.

No obstante, en sede de instancia el proceso de la referencia continuó su trámite y, finalmente, el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el día 30 de julio de 2018, accediendo a las pretensiones de la demandante.

Contra tal decisión se interpuso también recurso de apelación, en este caso por la parte demandada, y surtido el trámite correspondiente se remitió el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, correspondiéndole su conocimiento nuevamente al H. Mag. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE.

#### 1. Actuación a seguir

En este asunto se advierte que no se configura ninguno de los eventos que, al efecto, vienen previstos en los arts. 323 y 326 del C.G.P., en cuanto regulan las diferentes situaciones que pueden darse en el trámite de la apelación de autos, que se hayan concedido en el efecto devolutivo, y respecto de las actuaciones que debe adelantar el juez de primera instancia.

En efecto, en este caso la sentencia de primera instancia se dictó antes que se decidiera el recurso de alzada, como lo autoriza el art. 323 del C.G.P., y el auto que resolvió la apelación de la providencia dictada en audiencia inicial se dictó mientras se adelantaba el trámite para conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra aquella, sin que tuviera tampoco lugar el evento previsto en el art. 326 ibídem.

Por ello, dado que el expediente original se encuentra en el H. Tribunal Administrativo de Sucre, surtiendo el trámite de apelación de la sentencia de primera instancia, sin mayores consideraciones se ordenará remitir ese asunto a esa H. Corporación, al Despacho del H. Magistrado EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE, para que se agregue al expediente principal y allí se adopten las decisiones a que haya lugar, en sede de instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

#### **RESUELVE:**

1.- POR SECRETARÍA **ENVÍESE** el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, Despacho del H. Magistrado EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE, para

que se agregue al expediente principal y allí se adopten las decisiones a que haya lugar en sede de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez